

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

18908 *CORRECCION de erratas de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo.*

Advertida errata en el texto de la Ley 8/1990, de 25 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1990, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, en el que se incluye una disposición transitoria octava, la misma debe tenerse por no publicada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18909 *ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se desarrolla el Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, sobre peste equina.*

El Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, por el que se incluye la peste equina dentro del grupo de enfermedades de declaración oficial en toda España y se dan normas para la prevención, erradicación y control de la misma, en su disposición final primera faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del citado Real Decreto en el ámbito de sus competencias, y en la disposición final segunda a modificar el artículo 20 del presente Real Decreto, sobre movimiento de los equinos en función de la situación de la enfermedad.

La nueva redacción del Código Zoosanitario Internacional, así como de la Directiva del Consejo de la CEE, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros, aprobada en Consejo de Ministros de Luxemburgo, con fecha 26 de junio de 1990, aconseja introducir nuevos conceptos en la legislación española en lo que respecta al movimiento de equinos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Hasta el 23 de septiembre de 1990 queda prohibido el movimiento de equinos desde zonas infectadas y vacunadas a zonas libres dentro de todo el territorio del Estado.

Segundo.—Para el traslado de equinos desde zonas libres a zonas infectadas y vacunadas, además de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 1604/1989, será preceptivo vacunarlos en la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con las condiciones que ella establezca, y siempre que en la misma se estén ejecutando programas de vacunación contra la peste equina.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

18910 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio del Interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril,

Esta Comisión acuerda:

Primero.—Aprobar con efectos de 1 de abril de 1990 la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al Catálogo de Puestos de Trabajo actualmente en vigor.

Madrid, 7 de marzo de 1990.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.